



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0204-2024-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0204-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintiuno de febrero de
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: IMPROCEDENTE el pedido de rectificación de la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ efectuada por el señor **Josmar Dennis Ñahuin Huaman**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ, Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ; el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **Josmar Dennis Ñahuin Huaman**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000124-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 15 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (FUT) presentado por el señor **Josmar Dennis Ñahuin Huaman**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 12 de febrero de 2024, refiere que con Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ se establece que salga de vacaciones del 14 de febrero al 01 de marzo de 2024, por 17 días, cuando realmente le adeudan 23 días. Existe un error en la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU-PJ, la misma que aduce fue puesta en conocimiento telefónicamente a la oficina de personal, refiriendo que se habían equivocado en la programación del 08 al 15 de noviembre 2024, a lo que le comunicaron que se corregiría de oficio y que asista regularmente; no habiendo corrección alguna. Refiere que es una



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0204-2024-P-CSJJU/PJ

negligencia del área que elaboró la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ, y de las personas que elaboraron la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU/PJ, pues se le pretende recortar sus días de vacaciones, debiendo advertir dicho error el año 2022 y 2023. Por último, de la revisión de su record vacacional se advierte que el 2021 solo hizo goce de vacaciones 28 días, teniendo 2 días de dichas fechas, y sumado a los 06 días que le restan, le estarían debiendo 08 días, los cuales no se tuvieron en consideración al emitir la R.A. 0102-2024-P-CSJJU/PJ, debiendo otorgarle 25 días de vacaciones.

Por consiguiente, requiere que **se corrija la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ** en el extremo de dejar sin efecto las vacaciones establecidas del 08 al 15 de noviembre de 2021, y se le sume al récord vacacional los 08 días que le restan.

Cuarto.- El artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 refiere respecto a la rectificación lo siguiente:

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a **instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** (Énfasis agregado)*

Quinto.- Así las cosas, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ, esta resuelve en el artículo quinto disponer el uso físico del descanso vacacional del personal jurisdiccional del Juzgado Civil de la provincia de La Oroya – Yauli, disponiéndose respecto del servidor Josmar Dennis Ñahuin Huamán: i) del 16 al 28 de agosto de 2021, ii) del 11 al 25 de octubre de 2021, y iii) del 08 al 15 de noviembre de 2021.

Sexto.- La precitada Resolución fue expedida como consecuencia de lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, de fecha 21 de enero de 2021, que resolvió:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2021 de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, **Cortes Superiores de Justicia del país**, Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, Oficina de Control Institucional, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial; y dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial; se efectivizarán de la siguiente manera:

- a) El descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales **durante el Año Judicial 2021**, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021.
- b) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el magistrado o trabajador judicial esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
- c) Tratándose de los magistrados o trabajadores judiciales, el descanso vacacional se programará y efectivizará de la manera siguiente:



- Obligatoriamente en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.

- Quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos periodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno. - La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.

- Cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional.

d) Los Presidentes de las Cortes Superiores deberán evaluar, de acuerdo con la realidad de cada Corte Superior, la manera como se realizará el ejercicio fraccionado del descanso vacacional.

(...)

h) Los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. **No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares**, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada. (Énfasis agregado)

Séptimo.- Estando a lo mencionado, el fraccionamiento vacacional del recurrente, contenido en la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ se estableció en atención a las disposiciones del Consejo Ejecutivo; asimismo, se tomó como referencia el Informe Técnico N° 000021-2021OP-UAF-GAD-CSJJU de la Coordinación de Recursos Humanos (ver considerando noveno) que contiene la programación de vacaciones para el año judicial 2021 del personal jurisdiccional y administrativo.

En ese entender, el artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos¹, se pierde el derecho a articularlos, **quedando firme el acto**. Por consiguiente, siendo la fecha de emisión de la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ el 19 de febrero de 2021, y habiendo transcurrido más de 03 años, **el acto administrativo contenido en ella ha quedado firme**.

Octavo.- Siguiendo esa línea de análisis, la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJJU, respecto del servidor recurrente, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER por vacaciones judiciales, la relación de servidores jurisdiccionales y administrativos que prestarán servicios en los órganos jurisdiccionales de emergencia a **nivel de Juzgados Especializados y/o Mixtos**, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 y por periodos – de acuerdo a su récord laboral, conforme al siguiente detalle:

JUZGADO CIVIL DE CHUPACA (que en adición a sus funciones se encargarán también del Juzgado Civil de Concepción, el Juzgado Civil de Jauja, el juzgado Civil de Tarma, el Juzgado Civil de La Oroya, el juzgado Civil de Junín, el Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar):

¹ El artículo 218° del TUO de la LPAG, determina como recursos administrativos: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Estableciendo como plazo para su interposición 15 días perentorios.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0204-2024-P-CSJU/PJ

(...)

19. Josmar Dennis Ñahuin Huaman, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de La Oroya (prestará servicios del 1 al 13 de febrero de 2024).

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER el goce del uso físico del descanso vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, **por los siguientes periodos – de acuerdo a su récord vacacional, conforme al siguiente detalle:**

JUZGADO CIVIL DE CHUPACA (también del Juzgado Civil de Concepción, el Juzgado Civil de Jauja, el juzgado Civil de Tarma, el Juzgado Civil de La Oroya, el juzgado Civil de Junín, el Juzgado Mixto de Pampas – Tayacaja, el Juzgado de Familia de Jauja y el Juzgado de Familia de Tarma - Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar):

(...)

2. Josmar Dennis Ñahuin Huaman, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de La Oroya (del 14 de febrero al 01 de marzo de 2024).

Debe precisarse que el principal fundamento esgrimido en la resolución administrativa precitada fue el Récord Vacacional Consolidado de los Servidores Jurisdiccionales y Administrativos remitido por la Coordinación de Recursos Humanos mediante correo electrónico institucional (con sus respectivas correcciones y aclaraciones), por ser el área técnica de esta Corte Superior de Justicia encargada de gestionar los instrumentos de gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como mantener actualizado el Sistema de Escalafón y legajos personales de jueces, auxiliares jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia²; **debiendo por ende registrar las resoluciones administrativas que otorgan vacaciones a los magistrados y servidores, y llevar la contabilidad de los mismos.**

Noveno.- Bajo ese contexto, se tiene que conforme el Récord Vacacional Consolidado de los Servidores Jurisdiccionales y Administrativos remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, en efecto al señor Josmar Dennis Ñahuin Huaman se le adeudan 17 días pendientes de programación vacacional.

Por consiguiente, no contando el recurrente con más días generados de descanso vacacional, corresponde que permanezca prestando servicios, garantizando así la prestación del servicio administración de justicia de los órganos P emergencia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Décimo.- Sin perjuicio de lo expuesto, tampoco es jurídicamente posible la corrección solicitada por el recurrente, toda vez que conforme el artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 (detallado en el considerando cuarto de la presente), su modificación implicaría la alteración sustancial del contenido decisorio de la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJU/PJ.

² Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0204-2024-P-CSJJU/PJ

Décimo Primero.- En suma, por lo desarrollado en el considerando séptimo, se colige que la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ se mantiene vigente (firme), no habiendo cuestionado el recurrente su contenido dentro del plazo de ley; máxime si en su condición de abogado tiene conocimiento de el procedimiento formal respectivo para cuestionar un acto administrativo respecto del cual no se está de acuerdo.

Además, conforme la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, no se admitía la reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares, salvo necesidad de servicio debidamente justificada; entendiéndose que esta debe peticionarse formalmente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE el pedido de rectificación de la Resolución Administrativa N° 0128-2021-P-CSJJU/PJ efectuada por el señor **Josmar Dennis Ñahuin Huaman**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado Civil de La Oroya de la Corte Superior de Justicia de Junín; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN